

MUNICIPIS

Ajuntament de Montroi

2026/10709 Anunci de l'Ajuntament de Montroi sobre l'aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança reguladora del preu públic per la prestació del servei de piscines i instal·lacions esportives.

ANUNCI

Elevat a definitiu, per no haver-se formulat reclamacions a l'acord d'aprovació provisional de la modificació de l'ordenança fiscal reguladora del preu públic per la prestació del servei de piscines i instal·lacions esportives, adoptat per l'Ajuntament en Ple en sessió ordinària del dia 25 de maig de 2026, publicat en el Butlletí Oficial de la Província de València núm. 122 de 30 de juny de 2026, es procedeix a la publicació del seu text íntegre, per al seu general coneixement i en compliment del que es disposa en l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

VEURE ANNEX

Contra l'acord definitiu d'imposició i modificació, conforme a l'article 19 del Reial decret legislatiu 2/2004 de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, es podrà interposar recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, comptats a partir de l'endemà al de la publicació d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de la província, davant el Tribunal Superior de Justícia de València.

Montroi, 19 d'agost de 2026.—L'alcalde, Manuel M. Blanco Sala.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas de conformidad con el art. 41 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen la piscina o las instalaciones deportivas.
1. Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, conforme a lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

Artículo 4º. Base Imponible.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada en el recinto o utilicen el abono en el caso de la piscina o bien utilicen las pistas ubicadas en las instalaciones deportivas.

Artículo 5º. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que el uso del servicio se inicie con la entrada en el recinto, previo pago del precio público.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:





PISCINA

2. Abonos niños/30 días 25,00 euros.
3. Abonos niños/ temporada.....70,00 euros.
4. Abonos mayores/30 días.....50,00 euros.
5. Abonos mayores/temporada.....140,00 euros.
6. Diario/niños y mayores de 65.....1,00 euros.
7. Diario/adulto.....2,00 euros.

A los efectos de los precios de la piscina:

Se consideran niños de 4 a 12 años.

Se consideran mayores de 12 a 65 años.

Están exentos los menores de 4 años y los discapacitados con más de un 35% de discapacidad y siempre que lleven consigo el carnet que lo acredita.

PADEL.

- Con luz natural.....6,00 euros/hora.
- Con luz artificial.....9,00 euros/hora.

FRONTON

- Con luz natural.....4,00 euros/hora.
- Con luz artificial.....6,00 euros/hora.

FUTBITO

- Con luz natural.....8,00 euros/hora.
- Con luz artificial.....12,00 euros/hora.

TENIS

- Con luz natural.....3,00 euros/hora.
- Con luz artificial.....5,00 euros/hora

En las pistas polideportivas, los menores de 16 años tendrán el acceso gratuito de lunes a viernes hasta las 19 horas, siempre que jueguen con luz natural y que la pista no este reservada.

Artículo 7º. Bonificaciones

Por motivos de fomento, divulgación del deporte y apoyo a las Asociaciones, Fundaciones o Clubes Deportivos Locales, se acordará una bonificación del 100% del total, previa solicitud de la Asociación, Fundación o Club Deportivo y aprobación municipal de la misma.

Artículo 8º. Gestión.

Los usuarios del servicio deberán abonar el importe de la cuota tributaria, correspondiente tanto a las pistas polideportivas como a la piscina, a la entrada del recinto.





En el supuesto de reserva de pistas polideportivas se podrá exigir el abono de la cuota tributaria en el momento de realizar la reserva.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y ss. de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003) y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Prestación del Servicio de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros Servicios Análogos.

Disposición final.

1. La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.
2. Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

